

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2021

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
29/03/2021	20219030706211 ✓	RA308351845CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/02/2021	20219030693811 ✓	RA300733110CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
29/12/2020	2020903122124881 ✓	RA296253018CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
29/03/2021	20219030705031 ✓	RA308352240CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
29/03/2021	20219030705241 ✓	RA308352430CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
29/03/2021	20219030705161 ✓	RA308352369CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
29/03/2021	20219030705841 ✓	RA308352514CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
29/03/2021	20219030705641 ✓	RA308352457CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
29/03/2021	20219030705901 ✓	RA308352219CO	MAIRA ROJAS	NO TRABAJA EN ESA DIRECCION
29/03/2021	20219030705921 ✓	RA308352222CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
FECHA DE ELABORACION	8/04/2021	RECIBE: <i>Maira R. / 15-04-2021</i>		
OBSERVACIONES				



72

Destinatario

Nombre: Razia Social
Dirección: CALLE 11 20 24
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211142



Radicado ANM No: 20219030705031

Señor:
ENARO SIACHOQUE HERNANDEZ
C 2.862.835
Celular: 3105734125 - 3204991472
Email: calesboyaca@hotmail.com
Dirección: Calle 11 N° 20 - 24
Opamoso (Boyacá)

Respetado Señor.

Atendiendo a su escrito presentado bajo el radicado de la referencia, mediante el cual solicita "se otorgue acuerdo de pago de obligaciones correspondientes a los pagos de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA y COMPENSACIONES ECONÓMICAS" adeudadas dentro del Título Minero 00908-15, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Mediante la Resolución N° 423 de 9 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería dispuso adoptar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, donde se establecen las condiciones y características para que esta Autoridad acceda a la solicitud de acuerdos de pago para el cumplimiento de obligaciones económicas generadas en virtud de los Títulos Mineros, conforme se transcribe a continuación:

(...) 4.5.2 *Solicitud de acuerdo de pago*

La Agencia Nacional de Minería podrá conceder acuerdos de pago conforme a los parámetros establecidos en el Capítulo "Acuerdos de Pago" del presente Reglamento.

El acuerdo, como facultad potestativa de la Agencia, se concederá previa solicitud escrita del deudor, en la que manifieste su voluntad de pago, señalando la forma y los plazos en que se realizaría el mismo; siempre que se ajuste a términos y requisitos.

El funcionario ejecutor evaluará la conveniencia para la Entidad de aprobar el acuerdo de pago en los términos y condiciones solicitados.

El competente para conceder los acuerdos de pago en cualquier momento de la etapa persuasiva y coercitiva, será única y exclusivamente el funcionario ejecutor o quien haga sus veces y su aprobación suspenderá el proceso de cobro en el estado en que se encuentre.

(...)

6.2 Requisitos para acceder a un Acuerdo de Pago

Para el otorgamiento de un acuerdo de pago, el solicitante tendrá que acreditar:

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocida	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
30 MAR 2021	

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
	Wilson Dazian Amezcua
C.C.	C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones:	C.C. 1057582302

Tienda No. 10
Comacen.



Radicado ANM No: 20219030705031

- a. El pago mínimo del valor total de la obligación, según corresponda de conformidad con el numeral 7.2.1 del presente Reglamento.
- b. **La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación**
- c. La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.
- d. No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago.

6.2.1 Pago mínimo

Para el otorgamiento del acuerdo de pago, el deudor o un tercero, debe acreditar el pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidados a la fecha de la solicitud.

6.2.2 Plazo para el pago y forma de pago

Los acuerdos de pago para obligaciones derivadas de títulos ejecutivos de conocimiento del Grupo de Cobro Coactivo, podrá diferirse hasta por cinco (5) años, teniendo en cuenta el valor al que asciende la deuda y los criterios de clasificación de la cartera, es decir, si es de probable o difícil recaudo, en especial la existencia de bienes muebles, inmuebles o cualquier otra garantía admisible que respalde la deuda.

Los pagos podrán efectuarse en períodos mensuales, bimestrales, semestrales o anuales.

6.3 Garantías admisibles

Tienen como propósito ofrecer un respaldo económico en el cumplimiento de un acuerdo de pago y deben cubrir el monto total de la obligación principal, los intereses causados, más los intereses calculados para el plazo total que se va a conceder y tendrán que garantizar a la Agencia Nacional de Minería un mejor derecho para el pago de la obligación.

Se consideran garantías admisibles las garantías financieras y/o bancarias, garantías reales, garantías personales.

6.3.1 Garantías Financieras y/o Bancarias

- a. **Garantía bancaria o corporación financiera**

Es la que otorga una entidad financiera, para el respaldo de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería. La garantía bancaria se tendrá que constituir previo al otorgamiento del acuerdo de pago y en la misma tendrá que determinarse claramente el beneficiario, tomador, la cuantía que se garantiza, vigencia y el objeto de la misma al igual que la renuncia expresa al beneficio de exclusión y el clausulado de seguro de cumplimiento a favor de las entidades estatales.

La garantía que se constituya para el otorgamiento del acuerdo, debe determinar claramente como beneficiario a la Agencia Nacional de Minería. La vigencia de la garantía debe ser superior en cuatro (4) meses al vencimiento definitivo del acuerdo.

- b. **Garantía de compañía de seguros**



Radicado ANM No: 20219030705031

En la póliza debe determinarse el beneficiario, tomador, cuantía garantizada y vigencia. Cuando se trate de esta clase de garantías debe acreditarse el pago de la prima. La vigencia de esta garantía, debe ser superior en cuatro (4) meses al vencimiento definitivo del acuerdo concedido.

6.3.2 Garantías Reales

a. Hipoteca

Debe constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento del acuerdo e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

La hipoteca sólo se cancelará hasta cuando la obligación garantizada sea pagada en su totalidad, sólo se aceptará hipoteca en primer grado.

b. Prenda

Se podrá constituir prenda sin tenencia, por lo que el deudor podrá conservar la tenencia de los bienes y se obligará a atender con diligencia y cuidado la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta la culpa leve, de tal manera que el bien se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen.

En la constitución de la prenda, se debe determinar el monto total de la obligación principal incluidos intereses de plazo, descripción completa del bien con sus especificaciones y avalúo.

Los bienes objeto de la prenda deben ser de fácil identificación y ofrecer un respaldo suficiente y eficaz para lograr a través de ellos el respaldo efectivo de las obligaciones objeto del acuerdo en el evento de incumplimiento de la misma.

El contrato de prenda deberá ser constituido por instrumento privado, pero solo producirá efectos jurídicos en relación con terceros desde el día de su inscripción en los términos establecidos en el artículo 1210 del Código de Comercio.

c. Bienes embargados y secuestrados

Podrán aceptarse como garantías para respaldar el cumplimiento del acuerdo la de pago, los bienes embargados o secuestrados dentro del proceso o los que informe el solicitante.

Tratándose de bienes no sujetos a registro, el funcionario competente decretará su embargo y practicará la diligencia de secuestro para perfeccionar la garantía. Además, el deudor deberá otorgar la póliza de seguros que ampare los bienes pignoralados contra todo riesgo y endosarla a favor de la ANM.

Cuando la garantía recaiga sobre bienes muebles, será necesario que éstos sean de fácil comercialización y ofrezcan un respaldo suficiente y eficaz para el efectivo recaudo de las obligaciones objeto del acuerdo, en caso de incumplimiento del mismo.

Tratándose de vehículos, será necesario la constitución y/o actualización de un seguro que ampare contra todo riesgo a favor de la Agencia Nacional de Minería.



Radicado ANM No: 20219030705031

Cuando los bienes para embargo y secuestro estén afectados con gravamen hipotecario o prendario, en el comunicado que ordene la inscripción de la providencia que decretó la medida cautelar, debe indicarse que se trata de un "embargo en garantía"

d. *Denuncia de bienes*

El deudor o el tercero que solicite el acuerdo de pago, podrá denunciar bienes para su posterior embargo y secuestro que respalden el cumplimiento de la obligación. La relación de bienes contendrá:

1. *Identificación plena del bien.*
2. *Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días*
3. *Ubicación.*
4. *Avalúo del bien y/o documento que acredite el valor del bien.*
5. *Compromiso de no enajenarlos, ni afectar su dominio, sin haber obtenido autorización expresa de la Agencia Nacional de Minería y ofrecido otros bienes o garantías que lo sustituyan, siempre y cuando sean suficientes.*
6. *Autorización para decretar las medidas cautelares pertinentes sobre los bienes que respaldan el cumplimiento de la obligación.*

6.3.3 Garantías Personales

Garante personal es aquella persona que mediante manifestación expresa se compromete para con el acreedor al cumplimiento de la obligación ajena.

Procederá la presentación de esta garantía en obligaciones cuyo valor no exceda tres mil (3.000) UVTs a la fecha de la solicitud. Para el efecto, el deudor o interesado deberá firmar un pagaré junto con avalista o codeudor. El garante debe tener un patrimonio líquido equivalente al doble de la deuda, no podrá ser deudor de la Agencia Nacional de Minería y tendrá que presentar la relación detallada de los bienes en que está representado su patrimonio, anexando para el efecto la prueba de propiedad de los mismos y presentando el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma durante la vigencia del acuerdo.

6.3.4 Acuerdos de pago sin otorgamiento de garantía

Podrán concederse acuerdos de pago sin otorgamiento de garantías, cuando el plazo solicitado no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro en caso de incumplimiento.

Para el efecto, el deudor tendrá que suscribir acta de compromiso de "No enajenación de bienes".

6.4 Solicitud para el Acuerdo de Pago

El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito remitido en medio físico o electrónico que se le conceda un acuerdo para el pago de la obligación. La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a. *Concepto de la obligación: Se tendrá que incluir el concepto de la obligación, es decir, multa, cánon superficiario, regalías, visitas de fiscalización.*



Radicado ANM No: 2021903070503

- b. *Valor de la obligación: Indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo.*
- c. *Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar los cinco (5) años.*
- d. *Calidad en la que actúa.*

En tal sentido, se recomienda que de considerarlo pertinente proceda a ajustar la solicitud de acuerdo de pago por usted presentada conforme los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, incluyendo las garantías de hipoteca, prenda o denuncia de bienes y se acredite el cumplimiento de la totalidad de requisitos.

Se resalta que la Resolución N° 423 de 9 de agosto de 2018, por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, podrá ser por usted consultada en página web https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_423_de_9_de_agosto_de_2018_-_manual.pdf

Sin otro en particular.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAIR Nobsa.

Revisó: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAIR Nobsa.

Fecha de elaboración: 18-03-2021 11:42 AM

Número de radicado que responde: 20211000948622

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Título Minero 00908-15

Destinatario

tembre/ Razón Social: ALCIALOPEZ ALFONSO PRODUCCIONES
Dirección: CRA 10 21 15 EDE CAMOL PISO 3
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 150001049

Nombre/Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:



Radicado ANM No: 20219056706211

bsa, 25-03-2021 10:06 AM

ICIA LOPEZ ALFONSO

Procurador Judicial I

Procuraduría 32 Judicial I Agraria Tunja

Correo electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co

éfono: (1) 5878750 Exp IP: 81149

Correra 10 No. 21-15 edificio Camacol piso 3

Boyacá

Respetada Doctora

De manera atenta me permito remitir copia de la respuesta suministrada al peticionario, señor MARCOS CARO SALAMANCA junto con los anexos remitidos, se informó lo pertinente con radicado ANM No. 20219030704751.

Quedando presto para cualquier otra información que se requiera.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-03-2021 09:45 AM

Número de radicado que responde: 20211001078672

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 00403-15

»» Aviso de Llegada

6036966

DI TR SECTOR

4-72

Primera Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Remitente: Minería

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RA 30835184500

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Nombre del Distribuidor:

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

☐ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001

Versión 2

ENVIO

4-72	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rebasado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha:	30 MAR 2021	Fecha:	31 MAR 2021
Nombre del distribuidor:	Sebastián M...	Nombre del distribuidor:	
C.C.	...	C.C.	
Centro de Distribución:	...	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No estan trabajando	Observaciones:	

Ventanas Postales: Horario: 8 a.m. a 5 p.m. - 24 horas en los días 20 y 21 de mayo.
Atención al cliente: 01 800 111 210 - servicioalcliente@anm.gov.co
Ministerio de Minería y Protección Social

472

Remitente

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Nobsa, Boyacá
BOYACA
RA300733110CO



Radicado ANM No: 20219030693811

Destinatario

JOAQUÍN ALARCÓN CUENZA
OPERADOR MINERO
312 3750211 - 310 2664192
E-mail: gerencia@agregadosdeltocaria.com
Cel 3108524924
Corregimiento La Chaparrera Vía San Antonio 700 m
Yopal - Casanare - Colombia

Nobsa, 22-01-2021 10:02 AM

Señores
JOAQUÍN ALARCÓN CUENZA
OPERADOR MINERO
312 3750211 - 310 2664192
E-mail: gerencia@agregadosdeltocaria.com
Cel 3108524924

Corregimiento La Chaparrera Vía San Antonio 700 m
Yopal - Casanare - Colombia

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☒ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor
Fecha 1:	AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

24 JAN 2021
PO YOPAL
No Reclamado

Asunto: Acuse recibido de protocolo de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19, allegado mediante radicado No. No 20201000784062 de 13 de octubre de 2020, para el título minero FIH-153

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa PARN de la ANM, aplicó mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera –subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo anterior los titulares mineros son responsables de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19 y se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboro, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Se anexa a la presente la lista de chequeo para su información.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Dos (2) folios. Formato lista de chequeo
Copia: No aplica.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20219030693811

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín / Abogada PARN
Revisó: Katerine Fonseca / Abogada PARN
Fecha de elaboración: 22-01-2021 09:35 AM
Número de radicado que responde: 20201000784062
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Título Minero No. FIH-153

	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 1 de 4

FECHA DE RADICACIÓN: 13-oct-2020	RADICADO ANM: 20201000784062
FECHA DE APLICACIÓN DE LA LISTA: 15/10/2020	GRUPO DE TRABAJO:
CONSECUTIVO:	

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

Esta lista de chequeo se aplica con el propósito de cumplir, de forma informada e integral, con el deber contemplado en el numeral 24 del artículo 34 del vigente Código Único Disciplinario que es del siguiente tenor: “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO (s)

REFERENCIA	FIH-153
TITULAR MINERO	JOAQUIN ALARCON VARGAS

2. Cumplimiento a los términos del parágrafo 5º del Decreto 593 de 2020

Cuenta con el ajuste al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el que se incluyan las medidas de prevención conforme a las condiciones actuales de pandemia Covid-19 de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente de conformidad con el decreto 1072 de 2015 capítulo 6, Resolución 0312 de 2009, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Comunicó el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen; de igual forma al Ministerio de Minas y Energía al correo plancontinuidadsector@minergia.gov.co , de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES Se adjunta carta de aprobación de protocolo expedida por la alcaldía de Yopal.

OBSERVACIONES: Distanciamiento social y teletrabajo personal administrativo.	☒ SI	☐ NO
OBSERVACIONES:	☒ SI	☐ NO
Desarrolla el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones es de OMS y el Ministerio de Salud.	☒ SI	☐ NO
Dispone de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.	☒ SI	☐ NO
Cuenta con protocolo y productos de limpieza y desinfección certificados con sus respectivas fichas técnicas, para el personal en tránsito, equipos, herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.	☒ SI	☐ NO
Dispone en áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón.	☒ SI	☐ NO
Dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores.	☒ SI	☐ NO
Establece protocolos que eviten aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.	☐ SI	☒ NO
Cuenta con registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.	☐ SI	☒ NO
Cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo períodos y procedimientos.	☒ SI	☐ NO
OBSERVACIONES:	☐ NO	☐ NO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 3 de 4

Se establece protocolo, procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se Toman medidas necesarias dentro del plan de ventilación que garantice el suministro y circulación del caudal necesario, con el respectivo programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de ventilación empleados.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: Explotación método de cielo abierto
Identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES:
Para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se suministran los EPP de Bioseguridad adecuados de acuerdo con los estándares establecidos por los protocolos y procedimientos diseñados por la empresa en cumplimiento con la normatividad legal vigente, y cuenta con las respectivas fichas técnicas o seguridad de los mismos.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Cuenta con planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas,	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se observa en la información allegada.

zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.				
Se establecen mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento del protocolo establecido por la empresa para la prevención, mitigación y propagación del Covid-19.		☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES GENERALES: No se allega información correspondiente a actas de divulgación, no se observa planos de distribución,	
LISTA DE CHEQUEO APLICADA POR: SINDY CAROLINA IBÁÑEZ AIRAS	
CARGO: CONTRATISTA ING DE MINAS	

472

Remittent

Destinatario

destinatario
 Nombre: Rita Social
 C.A.B.A. - CONTRERAS MORALES
 Calle: 2425 42 PISO 9
 DISTRITO FEDERAL
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha de emisión: 29/12/2020 15:10:24

Entre Ríos Social
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Envío

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: <<2020903122124881>>

<<22/12/2020>>

CONTRERAS MORALES

No. 59-42 piso 9

Email: correonotificaciones@argos.com.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000854902.
Exp. 00907-15.

Respetada señor Contreras:

Hemos recibido el radicado del asunto por medio del cual solicita: (...) *Sírvase declarar la suspensión de obligaciones establecida en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 para el título 907-15, teniendo en cuenta que se continúan presentando las circunstancias de orden técnico y fáctico informadas en el radicado 20195500973962 del 6 de diciembre de 2019. (...)*.

Una vez revisado el expediente digital contentivo del título minero, se pudo evidenciar que la solicitud a la que hace referencia en su solicitud, fue resuelta mediante resolución GSC- 767 del 19 de noviembre de 2020, acto administrativo que se encuentra en trámite de notificación.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: <<22/12/2020>>
Número de radicado que responde: 20201000854902.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente 00907-15.

472

1111
601

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Munic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo : PO.TUNJA

Fecha Admisión: 29/12/2020 19:10:24

Orden de servicio: 13960203

Fecha Aprox Entrega: 05/01/2021



RA296253018C0

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO DE ATENCION REGIONAL		Causal Devoluciones:	
	Destinatario	Dirección: Kilometro 5 Vía Segamoso - Nobsa Sector Chameza		☒ Rehusado	
		Referencia: 2020903122124881		☐ No existe	
		Teléfono:		☐ No reside	
		Ciudad: NOBSA_BOYACA		☐ No reclamado	
		Depto: BOYACA		☐ Desconocido	
		Código Postal:		☐ Dirección errada	
		Código Operativo: 1028070			
		Nombre/ Razón Social: MAGDA CONTRERAS MORALES		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Dirección: CALLE 24A 59 42 PISO 9		Por Covip.	
		Tel:		C.C. Tel: Hora:	
		Ciudad: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega:	
		Código Postal: 111321000		Distribuidor:	
		Depto: BOGOTA D.C.		C.C.	
		Peso Físico(grams): 100		Gestión de entrega:	
		Peso Volumétrico(grams): 0		☐ 1er ☐ 2do	
		Peso Facturado(grams): 100			
		Valor Declarado: \$10.000			
		Valor Flete: \$7.500			
		Costo de manejo: \$0			
		Valor Total: \$7.500			
		Dice Contener : 1FOLIO			
		Observaciones del cliente :			



10280701111601RA296253018C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 10 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicecliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Remisión Postal Nacional S.A. NIT 900.057.917 de 06-25-05 a 95
Atención al Cliente: 011 220 111 210 - contacto@anm.gov.co

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321
Envío: RA30845243000

Destinatario

Nombre Razón Social: MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO
Dirección: Carrera 6 # 26-95
Ciudad: SOGAMOSO
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030705241



Sogamoso, 19-03-2021 07:15 AM

Señora:
MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO
C: 46.353.493 de Sogamoso
Cel 313 360 3093.
Email: williamchaparro557@gmail.com
Carrera 6 # 26-95
Sogamoso

Referencia: Respuesta solicitud de características de póliza minero ambiental radicado N° 20211000998702 de 08-02-2021
Título Minero: Contrato De Concesión N° 01156-15

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual realizan solicitud respecto de las condiciones y características con que se debe realizar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO E CONCESIÓN No. 01156-15					
Tomador:	MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO				
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	UN (1) AÑO				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, en el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 01156-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el Departamento de Boyacá."					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO (Ton)	%	Precio UPME	Valor asegurado
	Arcilla	9.720 Ton	10%	\$ 18.091	\$ 17.584.452
CONCEPTO					
El valor asegurable de la garantía corresponde a la suma de			DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M /CTE. (\$ 17.584.452 M/Cte.)		



Radicado ANM No: 20219030705241

La producción proyectada corresponde a 120.000 m3 anuales conforme al PTO aprobado en el Auto No. 398 de fecha 08 de mayo de 2009 y el precio UMPE corresponde al valor estipulado en la Resolución N° 100 de 31 de marzo de 2020.

La garantía deberá presentarse en formato original, suscrita por el Titular Minero, junto con su respectivo comprobante de pago y de las condiciones generales.

Sin otro en particular.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAR Nobsa".
Revisó: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAR Nobsa".
Fecha de elaboración: 18-03-2021 16:16 PM.
Número de radicado que responde: 20211000998702
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente 01156-15

472	Motivos de Devolución	<u>Desconocido</u>	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor		
C.C.	30 MAR 2021		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Alonso Vazquez
C C 74 180 998

Remitente

Remitente: SIME Ingenieros S.A.
Dirección: Carrera 9 A No. 18-52
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321
País: COLOMBIA

Destinatario

Destinatario: CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA
Dirección: Carrera 9 A No. 18-52
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321
País: COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030705161

Bogotá, 19-03-2021 07:12 AM

Por:

CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA

C. 10212461

Teléfono: 3123515370 - 3214767560

Correo electrónico: Carlos.posada@simeingenieros.com – ingcarlosposada588@gmail.com

Dirección: Carrera 9 A No. 18-52

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga de autorización temporal presentado bajo el radicado N° 20211001006482 de 9 de febrero de 2021,
Expediente: Título Minero LF3-08011

Respetado Ingeniero.

Atendiendo a su escrito presentado bajo el radicado de la referencia, mediante el cual solicita en virtud del artículo 52 de la ley 685 de 2001 que se decrete la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° LF3-08011 en razón a las actuales condiciones de propagación y contagio de Covid-19 en el área de jurisdicción del municipio de Tota y en general en el Departamento de Boyacá, será allegada al expediente y sometida a la evaluación técnica y jurídica que corresponda.

No obstante nos permitimos manifestarle que la Agencia Nacional de Minería se permite hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, con el fin de hacer frente a las circunstancias derivadas de la crisis generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 a nivel nacional.

En virtud de dicha norma, fueron decretadas diferentes medidas restrictivas de derechos civiles y económicos, que han impactado la economía en general, siendo tal vez la más significativa el aislamiento preventivo obligatorio, ordenado mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, y posteriormente el N° 593 de 24 de abril de 2020, a través del cual se ha restringido la circulación de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Dicha restricción, sin embargo, ha previsto un régimen de excepciones para garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes: i) la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas; ii) las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y abastecimiento en la cadena logística de insumos, suministros para la producción, importación y exportación de minerales, y iii) las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

En tal sentido, dispone la norma que los alcaldes y gobernadores permitirán el derecho de circulación a las personas que desarrollen dichas actividades, las cuales, a su vez, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Gobierno para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Devoluciones



Radicado ANM No: 20219030705161

Al respecto, dispone el artículo 3º del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, en lo referente a la actividad minera, lo siguiente:

"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

(...)

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

(...)

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial." (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Sobre este asunto, el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la Circular No. 4011 del 17 de abril de 2020, estableció algunas medidas y consideraciones respecto de la aplicación de las excepciones a la restricción de libre circulación contenidas en el precitado Decreto No. 531 de 2020, entre las cuales, para el presente asunto, precisa especial importancia referirse a aquella, según la cual, en las actividades descritas en el numeral 28 del artículo 3º, se encuentra la continuidad de la operación de las minas en etapa de exploración, construcción y montaje y explotación, y que cuenten con la capacidad instalada, operativa, financiera y humana, que sea indispensable para el cumplimiento de los lineamientos y protocolos de salubridad expedidos por las autoridades nacionales de salud, requeridos para la atención, prevención, mitigación y contención de la emergencia, incluyendo la comercialización del mineral, en orden a satisfacer los requerimientos de demanda interna y externa, así como a garantizar la prestación de los servicios públicos.



Radicado ANM No: 20219030705161

Posteriormente, el Ministerio de Protección Social mediante la Resolución N° 666 de 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, con el fin de minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad COVID-19 y que deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el período de emergencia sanitaria y las ARL. Para el efecto la citada resolución, en el parágrafo del artículo 2º, señala:

Parágrafo. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo. (Destacado fuera del texto)

En este orden de ideas, se entiende que la actividad minera en todas sus etapas y el recurso humano que en ella labora, se encuentra dentro de los supuestos exceptuados de la aplicación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. No obstante, es preciso hacer especial énfasis en que dichas actividades, como se desprende de lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 3º del Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020, solo podrán adelantarse por aquellas personas que estén en capacidad de cumplir con la totalidad de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para atender, prevenir, mitigar y contener la propagación del Coronavirus COVID-19.

De otro lado, cabe recordar que el Decreto N° 593 de 2020, en su artículo 2º, habilita también a los gobernadores y alcaldes, para que, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, en sus territorios.

Así las cosas, la solicitud de suspensión de obligaciones no se puede fundamentar únicamente en las medidas decretadas por el Gobierno, sino que además debe sustentar circunstancias específicas relacionadas con las mismas, como la imposibilidad probada de cumplir a cabalidad los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para el desarrollo de la actividad minera, por razones ajenas al titular minero, o las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades municipales o departamentales que imposibiliten la actividad minera, o cualquier otra medida que ordinariamente pudiese constituir la fuerza mayor de que trata el artículo 52 del Código de Minas.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015^[1], se concede el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente oficio, para que se alleguen las pruebas de los eventos relacionados con la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del Coronavirus COVID 19 como causa eficiente de la fuerza mayor que impida efectivamente el

[1] Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Radicado ANM No: 20219030705161

desarrollo de la actividad minera; so pena de entender desistida la solicitud de la suspensión de obligaciones del contrato de concesión de la referencia.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAR Nobsa.
Revisó: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAR Nobsa.
Fecha de elaboración: 18-03-2021 19:06 PM
Número de radicado que responde: 20211001006482
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Título Minero LF3-08011

472	Motivos de Devolución	<u>Desconocido</u>	No Existe Numero
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
Fecha 2:			
DIA			
MES			
AÑO			
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

30 MAR 2021

Alonso Vazquez
C C 74 180.998

Servicios Públicos Nacionales S.A. MIBU 085.937.9 F.O. 75 45 No. 485
Avenida 100 No. 111-210 - San Juan, Bogotá D.C.
Ministerio de Comunicaciones

472

Remitente

Remitente: Nobsa S.A.
Dirección: Nobsa S.A.
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152210402

Destinatario

Destinatario: GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA
Dirección: CALLE 16 9 11
Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152210402



Radicado ANM No: 20219030705841

Nobsa, 23-03-2021 17:13 PM

Doctor:
GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA
gacc27@hotmail.com
C.C. No. 74.083.292
Cel. 311 8893558 – 310 7972552
Calle 16 N° 9 – 11
Sogamoso – Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud de documentos radicado N° 20211001021202 de 10-2-21.
Expediente: Título Minero FJS-112

Cordial saludo.

Atendiendo a su escrito presentado bajo el radicado de la referencia, mediante el cual solicita se realice evaluación de la solicitud de devolución de dineros radicada bajo el No. 20201000535772 del 18 de junio de 2020 conforme lo establecido en los conceptos jurídicos y memorandos de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, identificados con los No. 20151200105593 del 25 de junio de 2015 y No. 20161200130133 del 14 de septiembre de 2016, nos permitimos informar que la misma será aportada al expediente y sometida a la evaluación jurídica y técnica correspondiente.

La decisión que se adopte al respecto le será debidamente notificada mediante acto administrativo, bajo las formalidades que correspondan según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro en particular.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAR Nobsa.
Revisó: Carlos Federico Mejía M – Abogado PAR Nobsa.
Fecha de elaboración: 23-03-2021 14:57 PM
Número de radicado que responde: 20211001021202
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Título Minero FJS-112

»» Aviso de Llegada									
6037676									
DI		TR		SECTOR					
Primera Gestión 472									
506 30 3 21 HORA a.m. p.m. 101									
» Remite: N6COMINAS									
» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: PA 308394514 CO - PA 308312514 CO									
está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:									
☐ Se hará nuevo intento de entrega DÍA MES AÑO									
Segunda Gestión									
506 31 3 21 HORA a.m. p.m.									
» Nombre del Distribuidor:									
☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección									
☒ El envío será devuelto al Remitente									
☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*									
» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*									

F-2077
* Ver condiciones al respaldo
IN-OP-DI-001-FR-001

ENVIO

Versión 2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Píscs 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

472	Motivos de Desección	Deseñados		No Existe Número	
		Refusado	No Redistribuido		
	Cenado	No Conducido			
	Fallado	Aplicado Distribuido			
	Fuente Mayor				
Fecha	30 MAR 2021	Fea 2	Dia	Mes	AÑO
Nombre del distribuidor	Jhon Javier Lopez				
C.C.	C.C. 1 049.618.833				
Observaciones	no hay 4-29 en cali 764				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 6

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 0613 DE 18 DE MARZO DE 2021

Nobsa

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO N° 015-2021
TÍTULO MINERO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	COMBITA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA
QUERELLANTE	AURA GLADYS AGUILAR MOLINA
QUERELLADOS	MARIA VICTORIA AVILA NIÑO

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 18 de septiembre del 2012, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOYACÁ suscribió con los señores HELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.639, ANA MARITZA AGUILAR MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 23 438.189 y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.027.240, el Contrato de Concesión No. 01079-15 para la explotación económica de un yacimiento de ARENA, en un área de 27.3758 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de COMBITA en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de noviembre del 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

2. SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO

Mediante radicado No. 20211001074122 del 09 de marzo de 2021 en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la Señora AURA GLADYS AGUILAR MOLINA Titular del Contrato de Concesión N° 01079-15, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de la Señora MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, manifestando que:

1. “(...) El contrato de explotación antes referido se desarrolla según su área en la vereda la concepción parte baja del municipio de combita Boyacá ubicada en el km 6 vía Tunja paipa en donde se localizan tres (3) frentes de explotación denominados frente numero uno, frente numero dos y frente numero tres que se encuentran dentro de título minero 1079-15 de los cuales los frentes 2 y tres se encuentran inactivos siendo el frente numero 1 el único frente activo, denominado ARENERA 1, que pertenencia a los herederos de Marco Ignacio Aguilar Molina, Luis Tiberio Aguilar Molina Ana lucia Aguilar Molina y la suscrita (una de las titulares mineras).

El área objeto del referido contrato esta comprendida por la siguiente alinderacion definida por las coordenadas planas de gauss con el datum de referencia Bogotá que se encuentra en el catastro minero colombiano (CMC)

ZONA DE ALINDEFACIÓN No. 1 - ÁREA 27,37584 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1112840.0	1084150.0	N 44° 26' 0 27" E	714.21 Mts
1 - 2	1113350.0	1084650.0	S 53° 58' 21.52" W	680.07 Mts
2 - 3	1112950.0	1084100.0	N 0° 0' 0.0" E	0.01 Mts
3 - 4	1112950.0	1084100.0	N 33° 41' 28.68" W	180.28 Mts
4 - 5	1113100.0	1084000.0	N 40° 54' 52.38" E	992.47 Mts
5 - 6	1113850.0	1084650.0	S 38° 39' 34.8" E	320.16 Mts
6 - 1	1113500.0	1084350.0	S 38° 39' 30.37" W	320.16 Mts

El área total antes descrita, comprende una extensión superficial de 27,3758 Hectáreas.

- El 16 de Noviembre de 2017, se suscribió Promesa de Compraventa sobre el bien inmueble lote de terreno denominado La Arenera Número 1 (Uno), ubicado en la Vereda La Concepción del municipio de Cúmbita, identificado con la Cédula Catastral Número 00-1002-516-00-1002-924 y Matrícula Inmobiliaria Número 118253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, entre los señores Marco Ignacio Aguilar Molina, Luis Tiberio Aguilar Molina, Ana Lucía Aguilar Molina y la suscrita (en calidad de Promitentes Vendedores), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño (como Promitentes Compradores). Fecha en la cual, también se hizo entrega material del bien inmueble a los Promitentes Compradores.
- El 03 de febrero de 2018, los señores Marco Ignacio Aguilar Molina, Luis Tiberio Aguilar Molina, Ana Lucía Aguilar Molina y la suscrita (en calidad de Promitentes Vendedores), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño (como Promitentes Compradores), suscribimos Otrosí I a la Promesa de Compraventa de Inmueble.
- El mismo 03 de febrero de 2018, se suscribió Promesa Irrevocable de Cesión del Título Minero 1079-15, entre la suscrita, en calidad de cotitular minera, y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño, en su calidad de Optantes. Así pues, se estableció en las cláusulas Cuarta y Quinta del referido acuerdo de voluntades, que el día 15 de marzo de 2018, se presentaría ante la Agencia Nacional de Minería, aviso de Cesión del Título Minero 1079-15. Igualmente, que el 08 de mayo de 2018, se presentaría ante la Autoridad Minera, nuevo Contrato de Operación, el cual tendría una duración inicial de 6 meses, y se prorrogaría automáticamente hasta tanto, se expidiera la Resolución por parte de la ANM otorgando la Cesión del Título Minero 1079-15 a los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño.
- El día 19 de abril de 2018, se suscribió Otrosí II a la Promesa de Compraventa de Inmueble, por los señores Marco Ignacio Aguilar Molina, Luis Tiberio Aguilar Molina, Ana Lucía Aguilar Molina y la suscrita (en calidad de Promitentes Vendedores), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño (como Promitentes Compradores).
- El 31 de Mayo de 2018, se suscribió Contrato de Cesión de los Derechos Mineros y Obligaciones del Título Minero No. 01079-15, entre la suscrita, en calidad de cotitular minera (Cedente), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño, en su calidad de Cesionarios. Por medio de este instrumento, la Cedente trasfirió a favor de los Cesionarios, el 33.33% de los derechos y obligaciones mineras que me correspondían en el Contrato de Concesión Minera No. 01079-15.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 6

8. Con fecha 31 de mayo de 2018, se suscribió Contrato de Operación para la Explotación y Extracción Minera del Título Minero No. 01079-15, entre la suscrita, en calidad de cotitular minera, y los señores Julio Omar Raminaz (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño, en su calidad de Operadores Mineros. En dicho Contrato, se establecieron las siguientes cláusulas de carácter sancionatorio para la parte incumplida

***CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR MINERO.**
 (...)

5) El OPERADOR MINERO deberá adelantar el objeto del contrato conforme a la ley y a.- De una manera competente, adecuada u y conforme con las técnicas generalmente aceptadas. b.- Ejerciendo una competencia diligencia y cuidados razonables, y o aun nivel igual o mejor que las buenas prácticas de la industria.

6) El OPERADOR MINERO se obliga a cumplir en todo momento, con todas las normas ambientales al realizar las actividades de explotación minera objeto de este contrato, que incluyen entre otras las consignadas por la Autoridad ambiental competente CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO. Si el OPERADOR MINERO llegare a infringir cualquier norma, acto administrativo, licencia, permiso o autorización ambiental y por ello se genere, requerimiento, apertura de investigación y/o la imposición de una multa u otra carga a la COTITULAR, por parte de las autoridades ambientales, el OPERADOR MINERO deberá pagar a la COTITULAR el monto de la multa o carga impuesta, así como los perjuicios que ello le pueda generar como Cotitular del Contrato de Concesión No. 1079-15, quien a su turno las cancelará a la autoridad que las llegare a imponer.

(...)

7) El OPERADOR MINERO deberá cumplir las actividades de explotación minera, así como las demás obligaciones contractuales, evitando hechos de contaminación dentro del área a explotar.

8) Desarrollar la explotación minera de acuerdo a las condiciones técnicas y ambientales legales, establecidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera competente y en la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente "

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES. El OPERADOR MINERO, se sujetará y acogerá y cumplirá las actividades de fiscalización adelantadas por la Agencia Nacional de Minería, y prestará atención a las recomendaciones que se realicen, en virtud de los informes de fiscalización que le sean presentados por el personal a cargo, de desarrollar dicha labor, hasta cuando salga firmada la cesión del título minero.

PARÁGRAFO. La Cotitular minera podrá requerir al operador minero por escrito, cuando considere que se está realizando una afectación GRAVE al medio ambiente, cuando se trate de lo siguiente (accidente laboral, derrumbes, vertimientos, manejo de explosivos) para lo cual el operador minero deberá responder por escrito a la titular en un término de 10 días hábiles.

(...)

CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIONES. Para efectos del presente contrato se entenderán como prohibiciones al OPERADOR MINERO las siguientes, salvo que obre autorización escrita y expresa de la COTITULAR:

1- Hacer o permitir actos que puedan provocar cualquier incumplimiento o revocación del Contrato de Concesión Minera No. 1079-15, o cualquiera otra licencia, autorización y/o permiso.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las PARTES entienden y acuerdan que serán causales generales de terminación del contrato las siguientes:

(...)

2- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas, siempre y cuando la PARTE incumplida no se haya puesto al día en las mismas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que la PARTE cumplida lo haya requerido por escrito, para que de cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA-PENAL. Las partes acordamos como cláusula penal del presente contrato, el valor equivalente a TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000), suma de dinero que deberá pagar a la otra parte, quien incumpla con el contenido de una o varias de las cláusulas del presente contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, valor que será tomado por el salario vigente para la época del incumplimiento."

9. Como se señaló con anterioridad, las partes pactamos que el Contrato de Operación tendría vigencia hasta tanto, la Autoridad Minera Nacional se pronunciara a través de acto administrativo, en relación con la aprobación de la Cesión de los derechos y las obligaciones contenidas en el Título Minero 01079-15, a favor de los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Avila Niño. Aprobación que nunca se dio por parte de la Agencia Nacional de Minería, debido a que los Cesionarios no tramitaron en debida forma y dentro del término otorgado por la Autoridad Minera la Cesión. De ahí que, a la fecha continúa vigente el Contrato de Operación suscrito el 31 de mayo de 2018, sin embargo, se entiende que desde el día 14 de mayo de 2019, el referido Contrato de Operación perdió sus efectos jurídicos, en tanto, la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Nobsa, resolvió decretar desistida la solicitud de cesión de derechos.

10. El día 15 de enero de 2019, suscribí Contrato de Arrendamiento con el señor Julio Omar Ramírez (q.e.p.d), de un predio rural ubicado en la vereda La Concepción del municipio de Cóbbita, destinado para la disposición temporal del material estéril generado por la explotación del yacimiento de arena, amparado con el Título Minero 01079-15.

El término de duración del referido Contrato se pactó en un (1) año, prorrogable de manera automática, en caso de que ninguna de las partes manifestara su decisión de terminarlo.

11. El 14 de mayo de 2019, mediante Resolución VCT-000382, la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Nobsa, resolvió decretar desistida la solicitud de cesión de derechos radicada con el número 20189030343992 del 15 de marzo de 2018,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 6

por la suscrita, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 01079-15, a favor de los señores María Victoria Ávila Niño y Julio Omar Ramírez (q.e.p.d), acto administrativo que fuera notificado a través de Edicto No. 0213-2019 de fecha 05 de agosto de 2019

12. Así las cosas, a la fecha, nunca se legalizó ni ante la Autoridad Minera, ni ante la Autoridad Ambiental, la Cesión de derechos mineros del Título 01079-15 a favor de los señores María Victoria Ávila Niño y Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) por causas imputables a ellos mismos, puesto que no atendieron en debida forma, el trámite administrativo establecido por la ANM para tal efecto, llevando finalmente al desistimiento de la solicitud. De ahí que, desde el 14 de mayo de 2019, la señora María Victoria Ávila Niño, viene realizando actos de ocupación y perturbación sobre el área objeto del Título Minero 01079-15, y más específicamente, sobre el frente de explotación número uno (1), denominado ARENERA 1, localizado en la vereda La Concepción parte baja del municipio de Cómbita (Boyacá), ubicada en el km 6 vía Tunja – Paipa, cuya Cotitular Minera es la suscrita.

13. Así las cosas, de los documentos antes referidos, se tiene que la presente solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, versa sobre el frente de explotación número uno (1), cuya titular soy yo, Aura Gladis Aguilar Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.027.240 de Tunja, que decidí vender mi terreno y celebrar los Contratos de Cesión de Derechos Mineros y de Operación Minera del Título 01079-15, debido a que no contaba con los recursos económicos y financieros para realizar la explotación y continuar llevando a cabo el manteniendo del área del Título Minero. Es de aclarar que, para la fecha de la venta del inmueble, la cesión del título minero y la celebración del Contrato de Operación Minera, la mina se encontraba al día con los requerimientos realizados por tanto la Agencia Nacional de Minería, como por la autoridad ambiental

14. Ante el incumplimiento reiterado de la señora María Victoria Ávila Niño, en relación con las cláusulas contenidas en el Contrato de Operación Minera, el día 24 de noviembre de 2020, radiqué Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, a efectos de exigir el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales por parte de la Operadora Minera. Solicitud respecto de la cual, no he tenido respuesta alguna por parte de la Autoridad Minera.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a la Autoridad Minera, se ordene de manera inmediata se **SUSPENDA LA OCUPACIÓN Y PERTURBACIÓN** y como consecuencia se disponga el **DESALOJO Y LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS** adelantadas por la señora **MARÍA VICTORIA ÁVILA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.016.779 de Tunja, sobre el área del Título Minero No. 01079-15, localizada en la vereda La Concepción parte baja del municipio de Cómbita (Boyacá), km 6 vía Tunja – Paipa.

...

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente que la solicitante AURA GLADYS AGUILAR, ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01079-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 6

Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 08 de abril de 2021. Diligencia que será instalada y decretado su inicio a las ocho de la mañana (8:00 am) del jueves 08 de abril de 2021 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Combita (Boyacá) para los fines pertinentes.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la señora AURA GLADYS AGUILAR en su condición de titular minero, en la vereda la concepción parte baja, kilómetro 6 vía a paipa, celular 3194196354 y al correo electrónico ahoriadeleo@gmail.com

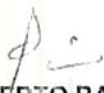
Y a la parte querellada, la Señora MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, en la calle 76 A N.º 4-29, Portales de Canapro o en la calle 6 N.º 59-24, apto 201, Tunja, celular 3124557203 o 3103236094 y a los correos electrónicos fabioandresbass@gmail.com y mineriallegal13@gmail.com

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: AURA GLADYS AGUILAR en su condición de titular minero, domicilio la vereda la concepción parte baja, kilómetro 6 vía a paipa, celular 3194196354 y al correo electrónico ahoriadeleo@gmail.com

QUERELLADOS: MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, en la calle 76 A N.º 4-29, Portales de Canapro o en la calle 6 N.º 59-24, apto 201, Tunja, celular 3124557203 o 3103236094 y al correo electrónico fabioandresbass@gmail.com y mineriallegal13@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



Radicado ANM No: 20219030705901

Nobsa, 23-03-2021 17:14 PM

Intendente:

JULIAN FIAGA

Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá

Carlos.fiaga@correo.policia.gov.co

Dirección: Carrera 11 Nro. 19-85

Tunja- Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No. 237 de 12 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0606 de 17 de marzo de 2021

Título Minero: 14196

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 237 de 12 de marzo de 2021, emitido como resultado de la visita de inspección realizada los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021, al área del título minero No. 14196, así mismo el Auto PARN No. 0606 de 17 de marzo de 2021, en los cuales se ordena:

(..) 2.2.1 De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.2 del informe de visita PARN No. 237 de 12 de marzo de 2021, objeto de acogimiento se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA mediante acta de emergencia ESSM-2020-022-E de fecha 9 de julio de 2020, al área del título 14196 específicamente a la BM El Olivo 1, ubicada en coordenadas N:1.130.496; E:1.138.738; A:2899 m.s.n.m., toda vez que el titular mediante radicado número de fecha 3 de febrero de 2021 allega respuesta a informe en cumplimiento a los requerimientos impuestos, y en la inspección realizada al área del título los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se verificaron las condiciones de seguridad y se levanta la medida de suspensión.

2.2.2 SE SUSPENDEN LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN BM FINO 4 – ROSA CRISTANCHO, en los frentes de trabajo denominados: Cruzada manto 7, Avance principal manto 7, Galería 2 Derecha y Fijo 2; donde se encontraron gases contaminantes en la atmósfera minera específicamente metano CH₄ con valores entre 0,34% y 0,75%, HASTA que se garantice la dilución de los gases contaminantes y una adecuada atmósfera minera

2.2.3 Se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la guía 7 en la BM denominada El Olivo- La Bendición, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se presentaron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles, O₂ (19.3%) y CO₂ (0.80%).

2.2.4 Se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación, preparación y desarrollo desde la abscisa 160 hasta el final del inclinado principal de la BM denominada Fino 4 con coordenadas Norte: 1.130.570; Este: 1.138.590; cota: 2.908 msnm, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015

Para el levantamiento de las medidas de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. (..)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 237 de 12 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0606 de 17 de marzo de 2021

Copia: No aplica.

Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-03-2021 17:08 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en expediente No. 14196

472		Motivos de Devolución		1 2		Desconocido		1 2		No Existe Número	
		1 2		1 2		Rehusado		1 2		No Reclamado	
		1 2		1 2		Cerrado		1 2		No Contactado	
		1 2		1 2		Fallecido		1 2		Apartado Clausurado	
		1 2		1 2		Fuerza Mayor					
		1 2		1 2		Dirección Errada					
		1 2		1 2		No Reside					
Fecha 1:		DIA		MES		AÑO		R		D	
Nombre del distribuidor:		DIA		MES		AÑO		R		D	
Fernando López											
C.C.											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											
NO trabajo en											
GSA de...											

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 10 No. 21-15 Piso 3
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150000
Fecha emisión: 2021-03-23

Destinatario

Nombre Razón Social: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección: Carrera 10 No. 21-15 Piso 3
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150000
Fecha emisión: 2021-03-23



Radicado ANM No: 20219030705921

Nobsa, 23-03-2021 17:17 PM

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria
Dirección: Carrera 10 No. 21-15 Piso 3
Correo: allopeza@procuraduria.gov.co
Tunja – Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No. 237 de 12 de marzo de 2021, y Auto PARN No. 0606 de 17 de marzo de 2021
Título Minero: 14196

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 237 de 12 de marzo de 2021, emitido como resultado de la visita de inspección realizada los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021, al área del título minero No. 14196, así mismo el Auto PARN No. 0606 de 17 de marzo de 2021, en los cuales se ordena:

(.) 2.2.1 De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.2 del informe de visita PARN No. 237 de 12 de marzo de 2021, objeto de acogimiento se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA mediante acta de emergencia ESSM-2020-022-E de fecha 9 de julio de 2020, al área del título 14196 específicamente a la BM El Olivo 1, ubicada en coordenadas N:1.130.496; E:1.138.738; A:2899 m.s.m.n. toda vez que el titular mediante radicado número de fecha 3 de febrero de 2021 allega respuesta a informe en cumplimiento a los requerimientos impuestos, y en la inspección realizada al área del título los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se verificaron las condiciones de seguridad y se levanta la medida de suspensión.

2.2.2 SE SUSPENDEN LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN BM PINO 4 – ROSA CRISTANCHO, en los frentes de trabajo denominados: Cruzada manto 7, Avance principal manto 7, Galería 2 Derecha y Fijo 2; donde se encontraron gases contaminantes en la atmósfera minera específicamente metano CH4 con valores entre 0.34% y 0.75%, HASTA que se garantice la dilución de los gases contaminantes y una adecuada atmósfera minera

2.2.3 Se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la guía 7 en la BM denominada El Olivo- La Bendición, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se presentaron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles, O2 (19.3%) y CO2 (0.80%).

2.2.4 Se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación, preparación y desarrollo desde la abscisa 160 hasta el final del inclinado principal de la BM denominada Pino 4 con coordenadas Norte: 1.130.570; Este: 1.138.590; cota: 2.908 msnm, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015

Para el levantamiento de las medidas de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. (.)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 237 de 12 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0606 de 17 de marzo de 2021
Copia: No aplica.
Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogada VSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 23-03-2021 17:12 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativa
Archivado en: expediente No. 14196

472	Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2	Desconocido	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número					
	☐ 1 ☐ 2	Rehusado	☐ 1 ☐ 2	No Reclamado							
	☐ 1 ☐ 2	Cerrado	☐ 1 ☐ 2	No Contactado							
	☐ 1 ☐ 2	Fallecido	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado							
☐ 1 ☐ 2	Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor								
☐ 1 ☐ 2	No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre	Sebastián Montiel					Nombre	Sebastián Montiel				
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	Falta N° procuraduría					Observaciones:	Falta N° procuraduría				
Dependencia	30 MAR 2021					Dependencia	30 MAR 2021				